



Alternativa Sindical de Trabajadores

C/ Gran Vía 40, 5-1 28013 Madrid
Tfno.: 915271808, Fax: 915273793

www.sindicatoAST.org
sindicatoast@sindicatoast.org

COMUNICADO

GENERAL

14-11-2019

¡¡¡LAMENTABLE!!!!

EI TC AVALA EL DESPIDO POR BAJAS REITERADAS, AUNQUE ESTÉN JUSTIFICADAS

En una muy reciente sentencia, el Tribunal Constitucional (TC), avala por mayoría **rescindir un contrato de trabajo ante bajas reiteradas, aunque estén justificadas**, tal y como se recoge en el artículo 52.d del Estatuto de los Trabajadores (desde las Reformas Laborales de 2010 y 2012). En resumen, viene a decir que un/a trabajador/a **podrá ser despedido/a** por:

- faltas intermitentes de asistencia al trabajo, aunque sean justificadas, cuando falte un **20% de días hábiles en dos meses consecutivos** (9 días hábiles y no seguidos en la sentencia del TC para ese caso concreto), siempre que en los doce meses anteriores tenga faltas de asistencia **de un 5%, o más, de días hábiles**.

O por:

- faltas intermitentes de asistencia al trabajo, aunque sean justificadas, cuando falte un **25% de jornadas hábiles en 4 meses discontinuos**, dentro de los 12 meses anteriores al despido

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos arriba indicados por:

- bajas médicas por enfermedad común o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración **de más de veinte (20) días consecutivos**, ni las derivadas por tratamiento de cancer o enfermedad grave.
- ausencias, aunque sean intermitentes y de corta duración, derivadas de
 - **accidente de trabajo**
 - **riesgo durante el embarazo y la lactancia**, o por enfermedad contraída por esta causa
 - **enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia**
 - **maternidad/paternidad, licencias y vacaciones**
 - las motivadas por la situación física o psicológica derivada de **violencia de género**", **acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud**
 - la participación en **huelgas** o en el ejercicio de la **libertad sindical**.

La sentencia fue votada por mayoría; los/las componentes "progresistas" del Tribunal han emitido **votos particulares para mostrar su desacuerdo**, entendiendo que este artículo **vulnera los derechos fundamentales recogidos en la Constitución**, y que sanciona los derechos a la integridad física, al trabajo y a la protección de la salud.

Para esta organización sindical, la decisión empresarial de despedir a un trabajador/a por ejercer derechos tan fundamentales como el de recibir prestaciones sanitarias y económicas, en situación de incapacidad temporal **debiera entenderse que lesiona los**

derechos fundamentales proclamados tanto en la Constitución Española como en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y entiende que lo ajustado a derecho sería la calificación judicial de nulidad del despido por atentar contra estos derechos fundamentales.

Sin duda el conjunto de la clase obrera tendremos que plantearnos cómo es posible un **retroceso tan brutal en nuestros derechos**, llegando a que puedan despedirte por enfermarte, a no poder disfrutar de un descanso retribuido durante tu jornada laboral, a que las empresas puedan aplicarte una “jornada irregular” que supone que puedan cambiarte de horario cuando la empresa quiera, que las Mutuas, al servicio de las empresas, sean las que controlen nuestras bajas, etc, etc, etc...

La conclusión es muy sencilla: **porque los trabajadores y trabajadoras no luchamos por nuestros derechos**, y porque aquellos que deberían organizarnos para ello, los sindicatos del sistema, fundamentalmente CC.OO y UGT, **en lugar de eso firman Convenios que avalan todos esos retrocesos**, y se pliegan y entienden más los intereses de la patronal que los de aquellos/as a los que dicen representar. No olvidemos que el Estatuto de los Trabajadores es una ley de mínimos, y que en los convenios colectivos se puede mejorar las condiciones laborales sobre el mismo.

Ahora, todos y todas, y en todas las empresas, **debemos exigir a los sindicatos negociadores que en los Convenios se recoja una clausula que impida a la empresa aplicar este artículo.**

¡LOS DERECHOS NO SE VENDEN, SE DEFIENDEN!

¡LA ÚNICA LUCHA QUE SE PIERDE ES LA QUE SE ABANDONA!



AST ES MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN SINDICAL MUNDIAL